

Radicad: 2021-00065-00

DIVORCIO M.A.

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Marzo 18 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 324
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:
Palmira (V), marzo dieciocho (18) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 235 del 01 de marzo de 2021, por cuanto, dentro del término de traslado concedido no presentó escrito de subsanación -, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

2º) Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 19/03/2021

Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

Radicad: 2021-00065-00
DIVORCIO M.A.

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f9a79ec349e7a728a50902efef3cc766829fa1d3b0af927390eb4a82a59b6f

Documento generado en 18/03/2021 02:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**